



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

09 AGO 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2220-SOT-918, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de julio de 2017, una persona en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido), derivado de la operación de un restaurante en el predio ubicado en Juan Escutia número 14, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc; admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de julio de 2017.-----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido), como es la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido)

Es de señalar, respecto a los hechos objeto de la denuncia por la operación de un restaurante en el predio ubicado en Juan Escutia número 14, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, esta Subprocuraduría emitió Resolución Administrativa en fecha 19 de mayo de 2017, recaída bajo el expediente PAOT-2017-678-





SOT-283, derivado de una denuncia presentada con antelación por los mismos hechos en la que resolvió lo siguiente:-----

"(...)

1. Al predio ubicado en Calle Juan Escutia número 14, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 29 de septiembre de 2008, le aplica zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles de altura, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para restaurante con o sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, restaurante bar, cantina bares, video bares se encuentra prohibido.-----
2. Derivado de un primer reconocimiento de hechos realizado en fecha 10 de abril de 2017, por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría, se hizo constar entre otros aspectos, un inmueble existente de dos niveles de altura, el cual ostenta la denominación social "(...) ASTORIA (...)". No se constató el funcionamiento del establecimiento, ni se percibió ruido generado por alguna actividad en el sitio.-----
3. Esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de la ley, por lo que una persona que se ostentó como representante del lugar manifestó mediante escrito de fecha 21 de abril de 2017, que el local de referencia dejó de funcionar, lo que se corroboró mediante el reconocimiento de hechos realizado por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 16 de mayo de 2017.-----

"(...)"

Sobre el particular, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en fecha 08 de agosto de 2017, en el inmueble ubicado en Juan Escutia número 14, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, de lo que se levantó el acta circunstanciada respectiva, en la que se hizo constar entre otros aspectos, la existencia de un inmueble de dos niveles de altura, observándose en la fachada un letrero que ostenta la leyenda "SE RENTA", al momento de la diligencia no se constató actividad alguna ni la generación de emisiones sonoras.-----

Al respecto, esta Entidad realizó llamada telefónica en fecha 08 de agosto de 2017, a la persona denunciante con la finalidad de corroborar que el inmueble objeto de la denuncia no se encuentra en actividad, manifestando que los hechos denunciados dejaron de existir, toda vez que no hay actividad en el citado inmueble.-----

En virtud de lo anterior, durante el reconocimiento de hechos realizado por parte de personal adscrito a esta Entidad, no se constató la operación de un restaurante ni la generación de emisiones sonoras en el inmueble ubicado en Juan Escutia número 14, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, situación que fue corroborada por la persona denunciante mediante llamada telefónica de fecha 08 de agosto de 2017.-----

Al respecto, cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Juan Escutia número 14, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, publicado





en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 29 de septiembre de 2008, le aplica zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles de altura, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para restaurante con o sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, restaurante bar, cantina bares, video bares se encuentra prohibido.-----

2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por parte de personal adscrito a esta Entidad, no se constató la operación de un restaurante ni la generación de emisiones sonoras en el inmueble ubicado en Juan Escutia número 14, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, situación que fue corroborada por la persona denunciante mediante llamada telefónica de fecha 08 de agosto de 2017.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBC/CRLG



